



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las dieciocho horas del once de agosto de dos mil quince, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buena tardes.

Siendo las dieciocho horas con tres minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta del asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración para su discusión y resolución el asunto previamente circulado, el cual dada su urgencia, estamos solicitando se resuelva en esta Sesión Pública. Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Claudia Díaz Tablada, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Díaz Tablada: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 180 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de veintinueve de julio del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el incidente de previo y especial pronunciamiento respecto de la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los juicios de inconformidad local 30, 37 y 38 acumulados, los cuales se encuentran relacionados con la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con la pretensión del actor de que se realice un recuento total en las casillas instaladas para la elección municipal, ya que sólo realizan manifestaciones vagas, genéricas e imprecisas, sin combatir los razonamientos torales sobre los cuales sustentó su determinación la responsable; lo anterior, porque el tribunal local determinó que no procedía realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que el actor no cumplió con aportar ante el consejo responsable los indicios suficientes, esto es, la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casillas del municipio; aunado a lo anterior, la responsable consideró que no procedía realizar nuevo escrutinio y cómputo porque los votos nulos eran superiores a la diferencia entre el primer lugar respecto de toda la elección, ya que dicho supuesto aplica sólo respecto de las casillas en lo individual, más no respecto de los resultados finales de la elección; sin embargo, tales consideraciones no fueron combatidas por el actor, sino que sólo se limitó a señalar que el Tribunal Electoral de Tabasco realizó una errónea y restrictiva interpretación respecto al supuesto relativo a que se debe realizar un escrutinio y cómputo, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados, entre el primero y segundo lugar de la elección.

Por lo que hace al agravio relativo al recuento parcial, se propone declararlo infundado, en cuanto a los argumentos relacionados a que la responsable únicamente tomó en cuenta los votos nulos respecto al primero y segundo lugar, mas no cuando alguno de los partidos políticos era tercer lugar de la votación; ello, ya que la ley electoral de Tabasco no prevé dicho supuesto.

Finalmente, en relación a los argumentos relacionados con el recuento parcial, en los que señala que la responsable no fue exhaustiva y por lo cual fue arbitraria su determinación de volver a realizar el escrutinio y cómputo en diecinueve casillas, pero no expresó las razones por las cuales en las casillas restantes no era procedente realizar un escrutinio y cómputo, en este caso, se propone declararlo fundado, ya que de la resolución impugnada, se advierte que tal y como lo expresó el partido actor, el tribunal responsable consideró que, de las ciento cincuenta casillas en las que solicitó el recuento, sólo señaló las razones por las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

cuales procedía el recuento en diecinueve casillas, mas no expresó razonamientos por los cuales justificara el por qué no era procedente el nuevo escrutinio y cómputo en las ciento treinta y un casillas restantes; por lo tanto, lo procedente es modificar la resolución impugnada, a fin de quedar intocado lo relativo al recuento ordenado en las diecinueve casillas señaladas en el proyecto, mismo que fue realizado el pasado dos de agosto y ordenar al Tribunal Electoral de Tabasco, emita una nueva resolución, en la que de manera exhaustiva, así como fundada y motivada, exponga las razones por las cuales procede o no el nuevo escrutinio y cómputo en las ciento treinta y un casillas citadas en el proyecto.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adán Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, Secretaria Díaz Tablada.

Señores Magistrados, si me lo permiten, solamente para complementar lo que se ha comentado en la cuenta. Se estima sustancialmente fundado el agravio relacionado con el hecho de que el tribunal electoral responsable, al momento de pronunciarse respecto a la pretensión del Partido Revolucionario Institucional de realizar un nuevo escrutinio y cómputo respecto de ciento cincuenta casillas, determinó que en diecinueve de ellas sí era procedente esta pretensión; sin embargo, respecto de ciento treinta y un casillas, solamente se limitó a decir que no procedía llevar a cabo esa práctica solicitada; a juicio de la ponencia, lo que estamos proponiendo, es que el tribunal electoral, dado que incurrió en una falta de exhaustividad, puesto que no precisó las razones por las cuales no era procedente llevar a cabo el escrutinio y cómputo, realmente esto en la consideración de quien hace uso de la voz, pues simple y sencillamente está dejando en estado de indefensión al partido político incidentista.

¿Por qué? Porque no tiene elementos para poder controvertir si realmente son las razones que eventualmente llevaron al tribunal responsable para señalar la no realización del nuevo escrutinio y cómputo en estas ciento treinta y un casillas; conviene precisar además que, la realización del nuevo escrutinio y cómputo, conforme se ordenó en la interlocutoria impugnada ya tuvo verificativo, esto nos pone en una situación en donde tenemos que dejar intocada la orden de llevar a cabo este nuevo escrutinio y cómputo respecto de diecinueve casillas y por lo que hace al resto de aquellas casillas en donde el tribunal responsable señaló que no procedía llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, se tendrá que pronunciar el Tribunal Electoral de Tabasco en una nueva interlocutoria respecto de esas ciento treinta y un casillas.

Si ya había señalado que no procedía, pues tendrá en un momento dado que pronunciarse, fundar y motivar las razones por las cuales no procede esa apertura de paquetes electorales o en su caso, de llegar a la consideración de que en alguna de ellas sí era procedente, en su momento tendría que ordenar de manera inmediata, la celebración o la realización de esta práctica del nuevo escrutinio y cómputo de los votos; aquí tenemos un tema fundamental, el próximo día quince de agosto, vence el plazo que cuenta legalmente el tribunal electoral

responsable para resolver aquellas impugnaciones que versan sobre las elecciones de integrantes de ayuntamiento; por lo tanto, este asunto, dado el sentido en el que estamos resolviendo, pues sí se considera de urgente resolución, ya que se le está imponiendo al tribunal electoral responsable, la obligación de que se pronuncie, que funde y motive debidamente su determinación de no llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, respecto de esas ciento treinta y un casillas.

Reitero, en caso de que exista, en esa nueva determinación, la posibilidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, se tendrá que ajustar a los plazos que tiene previstos en la norma electoral local, para poder cumplir con lo ordenado en esa eventual ejecutoria que tenga que dictar en cumplimiento a nuestra resolución y con el asunto de fondo correspondiente, es por ello que el proyecto está proponiendo que se haga esta modificación, dejar intocado lo que ya se celebró, lo que ya se llevó a cabo, que no fue materia de impugnación y ordenar al tribunal electoral que de inmediato emita esta nueva resolución respecto, insisto, de estas ciento treinta y un casillas, que no fueron materia de recuento, porque consideró el tribunal que era improcedente.

Es cuanto, señores Magistrados ¿no sé si alguno de ustedes quiera hacer uso de la palabra?

Magistrado Octavio Ramos Ramos, por favor.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Presidente, muchas gracias.

Solamente para expresar que estoy a favor de la propuesta que usted presenta, en razón de que del análisis de la resolución controvertida, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco emite una determinación en la que ordena que se realice un recuento parcial de diecinueve casillas, en las cuales establece los motivos por los cuales procede dicha diligencia, omitiendo, porque en el caso particular, excluye pronunciarse respecto de por qué no procede dicho recuento en las ciento treinta y un casillas restantes, lo cual es una vulneración a un principio que tiene que ver con la debida motivación de las determinaciones y en su caso, la debida fundamentación; por esa razón y dado justamente la premura de los tiempos para resolver este medio de impugnación y que de ser procedente en alguna de estas casillas el recuento correspondiente, pues ya se encuentran los paquetes electorales y en todo caso, que el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco determine lo procedente respecto de esas ciento treinta y un casillas restantes, sobre las cuales no manifestó las razones por las cuales estimó que no era procedente la apertura de las mismas.

Sería mi comentario, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, Magistrados ¿alguna intervención?

Magistrado Sánchez Macías, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Magistrado Presidente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Brevemente, para manifestar que efectivamente estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y destacar que si bien la demanda, los actores la presentaron el primero de agosto, lo cierto es que también a esta instancia llegó hasta el cuatro siguiente, se hicieron los trámites correspondientes y es que la ponencia a su cargo en pocos días, hace un esfuerzo por ver esta situación, hace el análisis y proponer esta situación, creo que sí es fundamental que lo manifestemos, al margen de la carga de trabajo que ha tenido esta Sala y todo su personal, pero creo que estamos cumpliendo incluso con la urgencia de este asunto, dentro de los parámetros marcados como un asunto de carácter extraordinario.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, Magistrado Sánchez Macías.

De no haber alguna otra intervención, le pido Secretario General de Acuerdos que nos haga favor de tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 180 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 180 se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada, a fin de que quede intocado lo relativo al recuento ordenado en las diecinueve casillas señaladas en el último considerando, en las cuales, la responsable sí expresó las razones por las cuales debía realizarse el nuevo escrutinio y cómputo, mismo que tuvo verificativo el pasado dos de agosto del año en curso.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral de Tabasco que emita una nueva resolución respecto de las ciento treinta y un casillas señaladas

en el apartado de efectos de la presente sentencia, en la que funde y motive las razones por las cuales resulta o no procedente el nuevo escrutinio y cómputo y en el caso de que resulte procedente en relación a algunas casillas, deba abrir un nuevo incidente de recuento y ordenar de manera inmediata al Consejo Municipal Electoral en Cárdenas, Tabasco, la realización de un nuevo escrutinio y cómputo respecto de las mismas, atendiendo al procedimiento de cómputo previsto en los artículos 261, en relación con el 265, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Tercero.- En relación al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, la responsable deberá de hacerlo del conocimiento de esta Sala, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleve a cabo el mismo.

Al haber agotado señores Magistrados el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente noche.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

**OCTAVIO RAMOS
RAMOS**

MAGISTRADO

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ
MACÍAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA